



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 20 DE DICIEMBRE DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA,  
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 274-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

A la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los egresos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto el auditor interno de la comuna auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-008-003-2019**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leónidas Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Villareyna Hernández**, director financiero; **Ezequiel Zeledón Centeno**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **Adriana Marina Molina Fajardo**, asesora legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos y **Liliam Andrea Palacios Cinco** responsable de recursos humanos, todos de la comuna auditada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna. En fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados del informe de auditoría conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua a los servidores públicos involucrados con las operaciones.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar el cumplimiento del control interno aplicado al registro y control de los egresos de la comuna auditada; **2)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables, y **3)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno del sistema de administración financiera de los egresos efectuados por la comuna auditada al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, fue satisfactorio, excepto por el hallazgo de control interno siendo éste: Comprobantes de pago, con debilidades de control interno. **B)** Se cumple con las leyes, normas y políticas aplicables al sistema de administración financiera de los egresos efectuados por la comuna auditada, y **C)** No se identificaron incumplimientos legales.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. Con respecto al hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Jinotega implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor



agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **AA-008-003-2019**, realizada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los egresos efectuados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, señores **Leónidas Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyángeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Villareyna Hernández**, director financiero; **Ezequiel Zeledón Centeno**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **Adriana Marina Molina Fajardo**, asesora legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos y **Liliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA**



**MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno reflejado en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ  
M/López